



126

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027- 2019-MPA/A.

Aija, 18 de Octubre del 2019.

VISTO: El acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 018, de fecha 05 de Setiembre del año 2019;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el art.194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, constituye función específica de las Municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, el otorgamiento de licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales, en atención a lo dispuesto por el numeral 3.6 del art. 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en tal sentido y a efectos de ordenar y simplificar debidamente el régimen de otorgamiento de licencias precedentemente señalado, coberturando la totalidad de las actividades sujetas a esta regulación, resulta pertinente aprobar su reglamentación, teniendo en cuenta la normatividad vigente sobre la materia;

Por estas consideraciones, estando a lo dispuesto en los arts: 194 y 195 de la Constitución política del Perú y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, aprobamos la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES Y DE SERVICIOS.

DISPOSICIONES GENERALES: Art.1.- La presente ordenanza regula el régimen correspondiente al otorgamiento de las licencias Municipales de apertura de establecimientos comerciales, industriales, artesanales, profesionales y de servicios dentro de la jurisdicción del Gobierno Local provincial de Aija; Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976.

Art.2.- Para los efectos de la interpretación y aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones básicas:

- A) ESTABLECIMIENTO.- Inmueble o parte del mismo o instalación destinada al desarrollo de actividades comerciales, industriales, profesionales y/ o servicios, expresamente autorizados por la autoridad competente y que reúnen las condiciones requeridas para su funcionamiento.
- B) TITULAR O CONDUCTOR.- Persona natural o jurídica que conduce el establecimiento sujeto a la presente regulación.
- C) LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO.- Autorización definitiva de apertura y funcionamiento otorgada con arreglo al presente reglamento.





125

- D) LICENCIA ESPECIAL DE FUNCIONAMIENTO.- Es aquella otorgada a los establecimientos destinados a la realización de actividades que requieren de implementación horarios y/o condiciones especiales de seguridad y por consiguiente de inspección Técnica Básica de Defensa Civil.
- E) LICENCIA AUTOMATICA DE FUNCIONAMIENTO.- Es aquella otorgada en forma automática a los establecimientos ubicados dentro de la zonificación pre establecida y que no requieren de licencia especial de funcionamiento. En estos casos la inspección para el otorgamiento de la conformidad del establecimiento, se realiza con posterioridad a la expedición de la licencia sujeta a revocación o anulación, en caso de comprobarse falsedad en la declaración del titular o funcionamiento contrario a los intereses públicos.
- F) LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO.- Es aquella otorgada con arreglo a las normas que regulan las actividades y promoción de la micro y pequeña Empresa.
- G) AUTORIZACION TEMPORAL DE FUNCIONAMIENTO.- Autorización no definitiva y sujeto a plazo de vigencia a solicitud del titular o conductor para realizar actividades económicas de carácter temporal o estacional. Requiere en todos los casos la previa conformidad de Defensa Civil.

SOLICITUD DECLARACION JURADA.- Formulario autorizado por la Municipalidad para el inicio del trámite de otorgamiento de licencia.

- H) CERTIFICADO DE LICENCIA O AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.- Documento extendido por la autoridad Municipal competente, en la que consta la licencia o autorización otorgada.
- I) GIRO.-Actividad específica de comercio, industria y/o de servicios.
- J) PUESTO.-Espacio acondicionado dentro de los mercados de abasto en el que se realizan actividades económicas con un área que no exceda de 35m2.
- K) ZONIFICACION.-Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.
- L) En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento y giros diferentes, deberán obtener una licencia para cada uno de los mismos.

Art.3.- La licencia de Apertura de Establecimientos tiene vigencia indeterminada Ley N° 27180 y constituye requisito indispensable para la prestación de cualquier tipo de actividades comerciales, industriales, artesanales, profesionales y/o de servicios permitidas por la ley. En tal sentido sólo es procedente la apertura de cualquier establecimiento, dedicados a las actividades precedentemente señalados.

Art.4°.-Para actividades de carácter temporal o estacional como ferias escolares, navideñas, y otras similares o afines la Municipalidad podrá otorgar autorizaciones temporales de funcionamiento de 07 días a un mes, vencido el plazo otorgado la autorización caducará automáticamente, es requisito necesario la opinión favorable de Defensa Civil de la Provincia de Aija.

Art. 5°.-La licencia Municipal o autorización será anulada, cancelada o revocada por la autoridad Municipal, sin perjuicio de la clausura definitiva del establecimiento y de la interposición de las denuncias a que hubiere lugar en los siguientes casos.





A).- Cuando se acredite que han sido obtenidos en base a información falsa proporcionada por el titular o conductor o contraviniendo las disposiciones del reglamento interno del edificio en el que se ubica el establecimiento, de conformidad al Reglamento Nacional de Construcciones.

B).- Cuando exista una denuncia presentada por ocasionar ruidos molestos atentados contra la salud, tranquilidad y buenas costumbres de los vecinos o contra el ornato de la ciudad.

C).- Cuando han sido otorgados contraviniendo las disposiciones del presente reglamento. O cuando el giro no coincida con el de lo otorgado.

D).- Cuando el local hubiese sido intervenido por las autoridades competentes y/o ejerciendo actividades prohibidas.

E).- Cuando el titular o conductor del establecimiento hace uso indebido y no autorizado de la vía pública.

Art.6°.- Los titulares que cuentan con licencia definitiva se encuentran obligados a presentar anualmente declaración jurada de permanencia en el giro autorizado.

Art. 7°.- Son requisitos para el otorgamiento de Licencias indeterminadas:

A).- Solicitud en papel simple.

B).- Copia del Documento Nacional de Identidad del titular.

C).- Certificado básica de Defensa Civil.

D).- Copia del RUC del solicitante.

E).- Copia del título de propiedad o contrato del local.

F).- Recibo de pago por derecho correspondiente.

G).- Carnet Sanitario.

H).- Registro de Habilitación otorgado por la Micro Red Aija.

I).- Copia actualizada del impuesto predial.

Art.8°.- El plazo de vigencia de autorización municipal de funcionamiento provisional es de doce meses, desde la fecha de su emisión.

Art.9°.- Los establecimientos que realizan actividades tales como: recreos, bares, billares, cantinas, discotecas, Karaoke, Night clubs, no pueden instalarse a menos de cien metros radiales de la Iglesia, Centro de Salud, Instituciones Educativas, La acreditación de la presente restricción se efectuará mediante la declaración jurada sujeta a verificación previa.

Art.10°.- La fiscalización de la administración será en forma permanente mediante programaciones de campañas de fiscalización a través de inspecciones oculares u otros procedimientos efectuados





GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL DE AIJA

Creación Política Ley N° 8188/05-03-1936

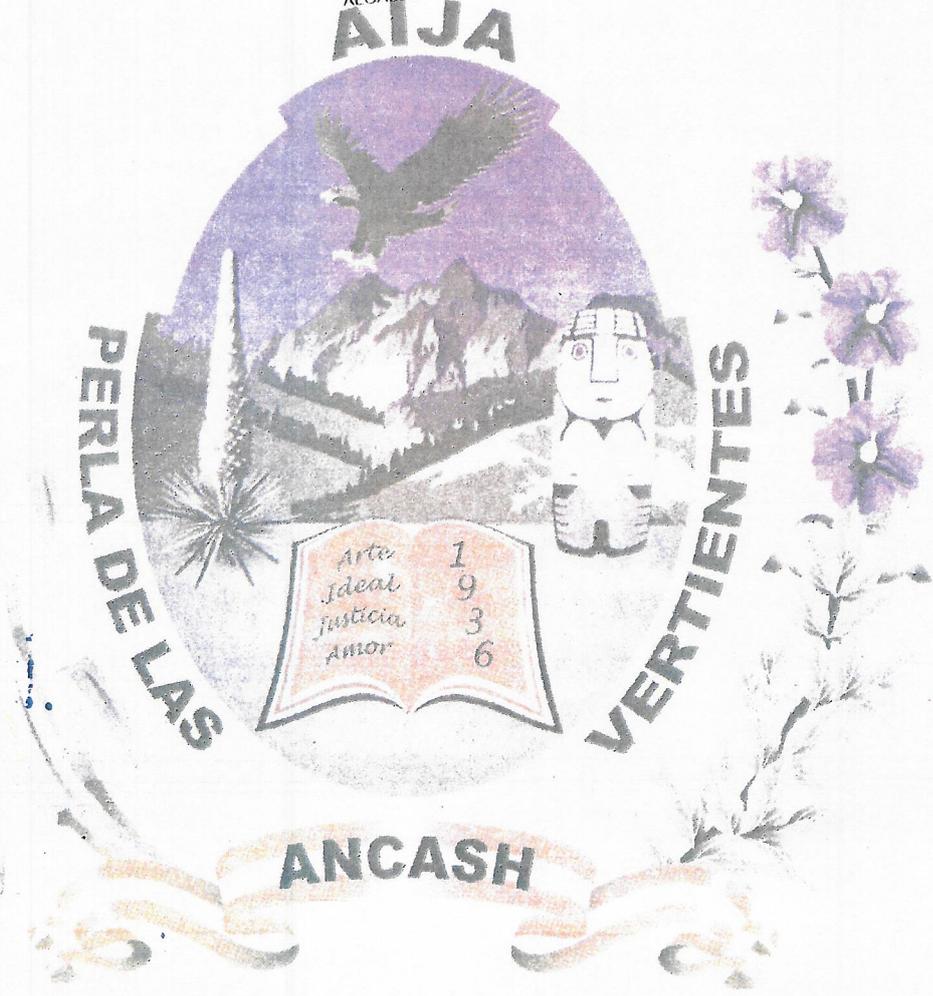


123

conjuntamente con las autoridades pertinentes a nivel Multisectorial del Comité de defensa del Consumidor, o efectuados independientemente por el Gobierno Local Provincial de Aija.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
PEDRO M. ROQUE TTA
DNI 31771790
ALCALDE



Plaza de Armas s/n. Aija - Telefax: 043-445031
www.muniaiija.gob.pe - E-mail: muniprovincialaija@gmail.com
muniaiija@outlook.com

